



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-045-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, S. de R.L. de C.V. (Transportadora); TC Energía Mexicana, S. de R.L. DE C.V. (TC Energía); TCPL CentrOriente, Ltd (TCPL) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE, y junto con Transportadora, TC Energía y TCPL, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de diciembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días hábiles que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2023**

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de la CFE de [REDACTED] del capital social de Transportadora, [REDACTED] ya sea de manera directa o a través de un vehículo cien por ciento (100%) propiedad y controlado por la CFE.⁵

[REDACTED]

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: “[REDACTED]”

[REDACTED],⁷ se hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca la(s) adquisición(es) de participación accionaria distintas a las notificadas. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha(s) operación(es) deberán evaluar si tal(es) operación(es) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla(s) a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ Al respecto, los Notificantes manifestaron lo siguiente: “[REDACTED]”

[REDACTED] Folios 003, 014, 015, 016, 017 y 02567 expediente señalado al rubro (“Expediente”). En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ Folio 012.

⁷ Folios 004, 015 y 016.

Eliminado: once renglones, cuarenta y cinco palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2023

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
I5Qzndf72b6tCKd9F76tE41eBUi0b0Lgo5Fol h0hEdc7P2whCj+4kYhg3E+Av+395auicOMJRJ wJDF1WV/XJkw/K9wUyfmvK7zzKvzSMyticmPh/ 9UNz9y3dk9sOrAQkcZzRK50W5oioWw/zr2Ag bAoxkduFp473Vy2d2je2z86LU26MHTbGaJPY/ 8vFm50mZOMyfuAqwrivHrOvXdjSA3Gx/pNOr jn4HMiLoW5ou+WLoVLNC7RFR8nLIW5CJ7/ MA3WAJceVS+DrRQmEG8UkdM4XY8JxJmSt swkZAudjeCijY63aAfaRNLQEEUs6iCzgUA0jBu YTcOdP9l1SbGw==	00001000000511731923	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
iaQsSKMVxZzq3kh6bfBjnlNzW7tJoOW352uuH 3Jjz7FgirPFJUDB6uH0P0pkuJ+ZWw24on0ru9 hKiaKXdRHbPE9pPdJswL+/LnlQmT88UnMb rPE/cEp/e183A5zr0qSmf7P6bTMyv5x5Ejr1uM xOezzAjhVhUUZbc3yJmFe0e5njQ3Z4ZJpof Uci5caJ+1Clb+J5+tmiqdxXEXyITWjiFP6gpgDG nQbBas5jJScbPisb6ZFBg64TYff+56XmORX/oy oght0KolZD5lt2kv7NDC60lwcwDDrfj6ADKx0U+ B4G/OA7zdf448Ls1og0GgpH2rB/3LcyDcgekI5 w==	00001000000512348861	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:32 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Yo03mOTg+HFQFepq2UIU8jFANfldyegyX7Mk zOASytCtHP4oZY21RbfvBb0ZUk3U9qt8JPz0 WxsY8PGCrFlwlEw6U7pwEsFhvw0A6BS6f4A SzqRNBccicWpotb2JdKkYHcVdU76pDy0MwtN S+bBCumAPk4d0u/mYsMAT279BCwhb3UZpa KQa6s6z1se7UHYxREw4JYZMhLvPR0wbpAK qDsbB90CJsdGPavyWaqFXP18moRCR/JYgoV ojNoxOjbZ8htipd8jDufdcpbBgpXtpdmtUUp7Kj KlxFcMfx4OowkMUt3AG9eS9RHxgKBE1i7Nhi AHQUByREvRksCir/A==	00001000000503429096	jueves, 14 de diciembre de 2023,06:11 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
qsVrf7buLIwYa28nDFzydXbfWpPAZ8LJQELxZ rmUjTS6LFPk8QgtWkUQqsGOrsYLA1GV2NK Jj3Jj6uMpKlel9pjfkZraEn3YAr7wrDIwES5Uzn ++3Zzw1kXpPIphs3DqawIC6rx348IW5/vmV83Y n2PD4kAh2AUkrEi5G52QahHpbblrvJl2c0l43ak KxsbHPRoiYDvx9IMU9e4pAEkfn1g4TkOsGu+ oTX6S8kYjGskJ454JTI+cfIz2RQYcGWBFDwqX msKXVNHl45AFi5CJ/3csjEJlomTmuMdn3pXS 5gsgAX8fls3pHEhTRe2dpOY20zF9czjeFahIryK nTw==	00001000000513723553	jueves, 14 de diciembre de 2023,05:07 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
QZ4MjQ2g0usMGGStkGKyqYS5HKBJZFVb+F XjtiYwJ2jtS5WVMe8K+rNaogJYCNWw5w0GK B0wXhsAx1d0fvsRxZlaCGeN6PSWoLgqzSbPo F4rGIRmfeATlUHcge8N7YHOHzyrxurRRASQ9/i +k16LnJNBtHwfkak3TGCKipr/9zge0KRUE5Qu sP/BOIQR5FahT0CJdRENbop1yFJpSqHLtFBKI F/DRYNRSkIzdrIunXsAwHESfPp/XyQOgKq9F 28BlCg85bEB70TfbbJyNzCRKURQSCHRwrw ce/MjS6PxMHZMaL19NxuUMA1KQIKI5URWQI q8y2ab/9ax7NtipL2Q==	00001000000502924343	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:56 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
UEffyyFvAtG2N9Js2lShwMa8XPelnFX/dxleZD IN7yEHecy/Eq4jWkISqGk7ivm2FYy6xnHrRe4q AHEueFExTAD92tsxCYBxEtyHbiHS4lytoFH09J 7qVzbJ3xFGt6UDxbqdkA8IIFMEA6GRIUSaIs +9J5QG46loOiFrphqeAiTKAalDTEfm4geUUto wlikXEp3vR9Q0zySwbkOK3yhht8O/cyidurKLA P4MJaQYbyYcvIkXI2FvkMSGUllGsdBxHMNI hHs6QCm7LbVRazoNsrn74sQ4Wy5/DYg8f+r4 0Ys0vDVaZUH/ZMPgJyhIU+8Q9+X6KroqifShu a9wBQ==	00001000000513129202	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:26 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
dUz4eur4ERd3VKgmCWbZCRshVLLmx8WWSG mQTpdNxo9fr0Jj07vNHJaDD8/9Tz0Mc/oXZKL E4wWABgDDrXmja7OQ2atupB/chsZUvxMcWf 4sahrIa7E99c6D+uuMC1E4Kr3ZnxBb2JD3cuo hIIZOubWiMFYICqRvrcMS5rQLxrfm9Naxj98R 24FNf2x1w+YoOqQmzceBrD7xKUN2gHJdUVj R/ldBK6QgqCi/bKkYL3cC1kQ3vegV/80ZNAzor 8/Fo5BximaDAS9zoJjnp4pWirYlwcY2nRH4I78 LU0YozG73U8/ykJOdkAd79FZ29W2pXhiCbOh koKpqeUvDWOUSSQ==	00001000000505536123	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:18 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
dObfcWwXDIsCSjAHvKkyDclawT0Z2i/ulCowVI wnLHHd343ExccSxqmPwOuSlyojulbQWEcdt 2yOeVuMXu/oYnr5P6f2kfd4FDO+BNWBr1Q8j Y7EyV+1wqV4Tzme6amV67xX+gfmJgm7yrL1c OCRqyb8yMhdXj+cmhbMebnkNmb/JYSBk7Jm F4v1dS0sXZINJMws/HpAKQfhNjy8sbDLMygpp 478UwEXecWo2CSL+Or0BWzDXZ7aUJstOS0 OMmyUSFL9jIMz/eRN9V1tXr3XZV0q/yAozBbL 4ogvXfdpbrdux+WAKvSlx7OMGmX54CCpq5w smTRqASiBLPCpg149A==	00001000000703050164	jueves, 14 de diciembre de 2023,04:16 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ